



RADICACIÓN: 08001405301520210036100
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ALFONSO MARIO LOAIZA DE LAHOZ Y VANESSA
ALEXANDRA SANDOVAL SALCEDO
DEMANDADO: ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la misma fue subsanada dentro del término concedido en auto del 9 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 18 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECIOCHO (18)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que este Juzgado en auto del 9 de noviembre de 2021, declaró inadmisibile la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara unos defectos que fueron identificados.

El escrito de subsanación de la demanda fue presentado de manera oportuna, y del análisis del mismo, se advierte que no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que en cuanto al juramento estimatorio refiere, no se discriminó cada uno de sus conceptos, como lo exige el artículo 206 del C.G.P.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63574f1532c72dbeff18b672222ace8a245370343759615708c6cd70ea408e55**

Documento generado en 18/02/2022 11:15:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>